

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**

ACTA No. _____

56

16 ENE 2017

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 15-024752

Demandante: NIDIA ROCIO CEPEDA LEMUS E HIJOS Y CIA S. EN C.

Demandado: SINCROMARCAS BOGOTA S.A.S y OTROS

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante:

DANIEL ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.432.080 y T.P. 103.777 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

Por la demandada:

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.326.787 y T.P. No. 193.563 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien sustituyó poder a la Dra. **MARIA ANDREA VALENCIA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1.061.703.006 y T.P. 231502 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para que actuara como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, allegando para ello sustitución de poder contenido en un (1) folio.

SENTENCIA

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente proferir **sentencia**.

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar todas las pretensiones de NIDIA ROCÍO CEPEDA LEMUS E HIJOS CIA. S. EN C., en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

16 ENE 2017.

Yo le Juego Limpio
a Colombia

SEGUNDO: Condenar en costas a la sociedad **NIDIA ROCÍO CEPEDA LEMUS E HIJOS CIA. S. EN C.**, parte demandante.

TERCERO: Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente al 3% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de \$ 9.600.000, que debe pagar la demandante a favor de la parte demandada.

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y que el recurrente sustentó en audiencia.

De otra parte, la parte demandada presenta recurso de apelación contra la decisión de negar la sanción del artículo 206 del Código General del Proceso. Dicho recurso se niega por parte del Despacho.

Dicha decisiones se notifican en estrados.

Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil–

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

DANIEL ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA

Apoderado judicial de la parte demandante

MARÍA ANDREA VALENCIA RODRÍGUEZ

Apoderada judicial sustituta de la parte demandada

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO

Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

